

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Interrogatorio de Parte
Rad. Nro. 11001310302420202100117

Se rechazan de plano por improcedentes los recursos de reposición y apelación formulados (Archivo 15MemoriaPelaciónCorreoAndresSegura06.30.04.pdf), como quiera que de acuerdo a lo dicho en el art 139 del Código General del Proceso, el auto mediante el cual el juez se declara incompetente carece de recursos, y que las controversias frente a esa decisión las deberá resolver el juez que reciba el proceso o el que decida el conflicto negativo de competencia según sea el caso. Téngase en cuenta que la norma citada por ser especial, prima sobre la regla general contemplada en el art. 321 de dicha normatividad, y respecto de la cual en su oportunidad se pronunció la doctrina de la siguiente forma:

"[La determinación de rechazar por competencia un proceso] es irrecurrible debido a que ni siquiera se previó el recurso de reposición en su contra. El Código expresamente así lo ordena para evitar dilación innecesaria de la actuación."

NOTIFÍQUESE,


HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ

JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA
Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en
ESTADO No. _____ fijado
hoy _____
a la hora de las 8:00 A.M.
KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA
Secretaria

1 LÓPEZ BLANCO, Hernán Fabio. Código General del proceso. Parte General. Dupré Editores. Bogotá 2016. Pág. 261.